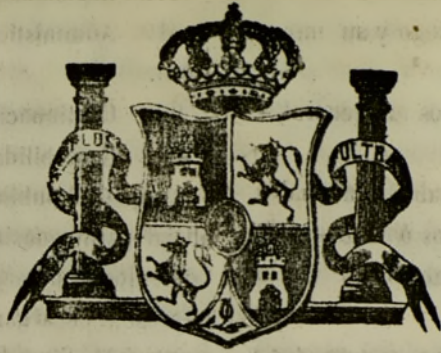


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 282.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de cobre argentífero nombrada Nuestra Señora, sita en término de Hortiguëla, Cascajares de la Sierra y Villaespasa, incoado en la Sección de Fomento de este Gobierno de mi cargo á instancia de D. Theófilo Louis, vecino de esta Capital:

Vista la instancia de oposicion á dicho registro presentada por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino también de esta Ciudad, en solicitud de nulidad del mencionado expediente por hallarse el terreno que solicita el registrador dentro del anteriormente registrado por él con el nombre de La Estrella:

Visto el escrito de contestacion del registrador, manifestando que la mina que solicita con el nombre de Nuestra Señora tiene por punto de partida los trabajos practicados en la antigua mina denominada La Caridad, renunciada por D. Saturnino Gomez Cisneros, y cuyo terreno, que es el mismo comprendido por aquella, fue declarado libre, franco y registrable por decreto de este Gobierno de provincia de 27 de Mayo último, inserto en el Boletín oficial del 30 del mismo mes, desde cuya fecha no ha sido solicitado por ningun otro registrador:

Visto el informe emitido por la Comision provincial, que manifiesta únicamente debe continuar su curso el expediente de la mina Nuestra Señora, concediéndose al registrador las pertenencias que solicita siempre que exista terreno franco:

Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, que manifiesta debe ser cancelado desde luego dicho expediente por no existir terreno franco, toda vez que su punto de partida es el mismo que el de la mina La Estrella, demarcada ya á favor de Don Saturnino Gomez Cisneros con anterioridad á la presentacion de la instancia de registro para la mina Nuestra Señora:

Vistas asimismo dos instancias presentadas posteriormente por D. Theófilo Louis en solicitud de que se declare válido y subsistente el registro de la Nuestra Señora y que se prohiba á Don Saturnino Gomez Cisneros continúe los trabajos de explotacion que se halla practicando en la actualidad dentro del terreno solicitado para dicha mina:

Resultando que el terreno comprendido por ambas minas Estrella y Nuestra Señora es el mismo de la mina denominada La Caridad, y que al renunciar

á esta su registrador D. Saturnino Gomez Cisneros y declararse por tanto por este Gobierno de provincia franco y registrable dicho terreno se hallaba ya registrado con anterioridad por el mismo Sr. Cisneros con el nombre de la Estrella de 24 pertenencias, ó sean 12 mas que las comprendidas por La Caridad:

Y considerando que en minería la prioridad de actos legales ejercitados en forma constituyen el derecho, he acordado la cancelacion del referido expediente de registro de la mina de cobre argentífero denominada Nuestra Señora por falta de terreno franco.

Lo que he dispuesto se insérte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley de minas vigente.

Burgos 6 de Octubre de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Las Juntas de Agricultura é Instruccion pública de la provincia de comun acuerdo me dicen en 27 de Setiembre último y 6 del corriente lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Junta en sesion celebrada el 26 del actual, en contestacion á su atenta comunicacion fecha 51 de Agosto último, en la que se le pedia una relacion de los temas sobre que deben versar las conferencias agrícolas dominicales en la Capital y la designacion de las obras en que deben leer los maestros de Instruccion primaria de los pueblos cuando no haya una persona que se preste á explicar algun punto de agricultura e industria,

segun se dispone en la ley de 1.º de Agosto último sobre enseñanza agrícola, acordó señalar los temas que al final se expresan para las conferencias agrícolas en la Capital, sin que su exposicion correlativa signifique el órden riguroso que deberá seguirse en su explicacion, pues este órden tendrá que sujetarse á las diferentes ocupaciones agrícolas de las distintas épocas á los deseos de los señores que en ellas han de tomar parte.

Se ha procurado adoptar epígrafes generales para que los señores que han de tomar parte en las conferencias puedan dar el giro y extension que juzguen oportuno.

Teniendo en cuenta los deseos del Gobierno de S. M. de que la ley tenga cumplimiento desde el 1.º de Octubre y la proximidad del plazo, la Junta considera conveniente exponer á V. I. se sirva, si lo tiene á bien, convocar y designar á la mayor brevedad las personas que segun el art. 8.º de la ley citada deben tomar parte en las conferencias, á fin de que puedan elegir los temas que deseen explicar con la anticipacion debida. Durante todo el mes de Octubre, para evitar dilaciones, pudieran encargarse de las conferencias alternativamente los Sres. Catedrático de Agricultura y el Ingeniero Secretario de la Junta, y de ese modo pueden dar principio en el local y hora que V. S. se sirva designar, desde el dia 1.º de Octubre próximo, cumpliendo así sus deseos.

En cuanto á la designacion de las obras en que deben leer los maestros de Instruccion primaria en los pueblos, la Junta propone, como mas convenientes, hasta que otras mas completas extensas y prácticas la sean conocidas, el Tratado de Agricultura general del Sr. Blasco y Fernandez para los pue-

blos de los partidos de Aranda, Roa, Lerma, Burgos, Castrogeriz, Villadiego, Miranda y Briviesca; y la Guia del cultivador de D. Buenaventura Aragón para los de Villarcayo, Salas, Sedano y Belorado, que son los que á juicio de la Junta reúnen las mejores condiciones para las necesidades de la agricultura en las comarcas á que se refiere, sin perjuicio de aconsejar otras cuando llegue á su conocimiento la existencia de tratados especiales y prácticos en armonía con las necesidades de nuestros agricultores.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. á los fines consiguientes.

CONFERENCIAS AGRÍCOLAS.

Relacion de los temas propuestos por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

1. Geología agrícola y formacion de los terrenos cultivables.
2. Transformaciones que sufren los terrenos de cultivo y composicion química.
3. Propiedades químicas de las tierras.—Análisis.
4. Propiedades físicas de las tierras labrantías.
5. Clasificacion agrícola de los terrenos y sus propiedades agronómicas.
6. Meteorología agrícola.—Influencias del calórico, del lumínico de la electricidad y del magnetismo sobre las tierras, los abonos, las plantas y los animales.
7. Meteoros acuosos y su influencia sobre las tierras, los abonos, las plantas y los animales.
8. Modificadores naturales y artificiales de los climas.
9. Pronósticos del tiempo.
10. Botánica agrícola.—Organo-grafia y fisiología vegetal.
11. Continuacion de la anterior.
12. Zoología agrícola en general.
13. Mejoras de los terrenos.—Correccion de los mismos por adiccion de otros principios terreos.
14. De los correctivos en general y de la correccion de las tierras silíceas, arcillosas y calizas.
15. Desecacion de los terrenos húmedos y encharcados.
16. Continuacion de la anterior.
17. Aprovechamiento de los terrenos pedregosos, nivelacion de los terrenos desiguales y modo de disponerlos para el riego.
18. Acotamientos ó cerramientos de los terrenos.
19. De los riegos en general y de las aguas de riego.

20. Riegos por inundacion, por su-mersion, por infiltracion, por desborde y por aspersión.

21. Canales de riego y su importancia en España.

22. De los abonos en general.—Abonos minerales.

23. Abonos vegetales y animales.

24. Abonos mixtos ó fiemos.—De la confeccion de los abonos y de los estercoleros.

25. De los abonos compuestos y de las nitreras.

26. De los abonos químicos.

27. Labores en general.

28. Labores de preparacion.

29. Labores de vegetacion.

30. Mecánica agrícola en general.

31. De las máquinas é instrumentos de cultivo.

32. Máquinas é instrumentos aplicados á las industrias agrícolas.

33. Continuacion de la anterior.

34. De los diversos sistemas de cultivo.

35. Continuacion de la anterior.

36. Cultivo de las plantas cereales en general.

37. Cultivo especial de los distintos cereales.

38. Continuacion de la anterior.

39. Cultivos especiales de las leguminosas farináceas.

40. Continuacion de la anterior.

41. Cultivo de las plantas de raíces alimenticias.

42. Continuacion de la anterior.

43. Plantas industriales.—Su cultivo.

44. Cultivo de las plantas textiles, tintóreas y oleaginosas herbáceas.

45. Praticultura en general y de los prados naturales.

46. De los prados artificiales y de las plantas forrajeras de la familia de las gramíneas.

47. Cultivo de las plantas forrajeras de la familia de las leguminosas.—Formacion de los prados artificiales, mixtos, etc.

48. Arboricultura en general.—Reproduccion de las plantas arbóreas y arbustivas.

49. De los injertos y podas.

50. Cultivo de los árboles frutales.

51. Cultivo de los árboles y arbustos de sombra y recreo.

52. Cultivo de los árboles y arbustos de ribera, monte, etc.

53. Cultivo de la vid.

54. Patología vegetal.

55. Zootecnia.—Animales útiles á la agricultura.

56. Continuacion de la anterior.

57. Industrias agrícolas.

58. Continuacion de la anterior.

59. Arquitectura rural.

60. Legislacion agrícola.

61. Administracion y economia rural.

62. Continuacion de la anterior.

63. Contabilidad agrícola.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás personas á quienes interese, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas creadas al objeto á que el programa va dirigido cuiden con todo el celo y reconocida preferencia que su importancia demanda de que sea perfectamente observado el programa para las conferencias dominicales, debiendo aquellas corporaciones facilitar á los Maestros de primera enseñanza la respectiva obra que queda asignada á los partidos, para que tenga lugar la lectura que de la misma ha de darse por dichos funcionarios en defecto de personas que se presten á hacerlo por medio de las conferencias.

Veo con mucha satisfaccion que los pueblos, comprendiendo perfectamente el favorable desarrollo que la enseñanza agrícola ha de imprimir en la marcha de las ideas y de los negocios de cultivo, se apresurarán á poner en ejecucion los medios que han de proporcionarles el fin apetecido; y no dudo que una vez en el buen camino continuarán en él hasta conseguir el complemento de sus nobles é ilustradas aspiraciones.

Burgos 7 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 14 del actual á las cinco de la tarde se dará cuenta de la apelacion entablada por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon contra el acuerdo que por mayoría de 14 individuos contra 10 dictó la Junta municipal al aprobar el presupuesto para el año económico corriente rebajando á 200 pesetas el sueldo de 625 con que por cuatro años fue contratado el Médico-Cirujano titular de dicha villa para la asistencia facultativa de pobres.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 9 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 10 de Junio de 1876.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casavieja y Bustillo, se procedió á resolver varios asuntos de quintas, despues de leida y aprobada el acta de la extraordinaria anterior.

Merindad de Valdeporres.—Santiago Saiz Lopez, número 7 del segundo reemplazo de 1875, la Comision acuerda señalar el dia 17 del actual para resolver la excepcion alegada por este mozo, y prevenir al Alcalde que suspenda por ahora los procedimientos que sigue contra dicho mozo.

Leandro Sainz Garcia, número 9 del primer reemplazo de 1875, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que suspenda los procedimientos que sigue contra los interesados de este mozo, hasta que termine el plazo concedido por la Real orden de 24 de Abril, publicada en la Gaceta de 17 de Mayo último, y que se reproduzca al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba el oficio que se le dirigió con fecha 22 de Setiembre del año último referente á este mozo.

Busto de Bureba.—Bernardino Gomez Cornejo, de la reserva de 1875, la Comision acuerda absolverle de la responsabilidad de prófugo y que ingrese en caja.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 del dia.

Burgos 10 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Aquilino Diez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de pobreza seguido por mi testimonio, y que mas adelante se relacionará, se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D.

Fernando Royuela en nombre de D. Cipriano Garcia, vecino de Miñon, y de otra D. Braulio Lomas y Alvarez, que lo es de Palencia, así que en concepto de representante de la ley el Sr. Promotor fiscal, sobre que se le declare aquel pobre para litigar con el D. Braulio:

Primero. Resultando que entablado referido incidente por la representación de D. Cipriano Garcia se comunicó traslado del mismo al Lomas y Sr. Promotor fiscal del Juzgado, y notificado á aquel no compareció, declarándole en rebeldía y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, evacuándose por el Sr. Promotor fiscal el traslado sin oposicion y solicitando se trajera certificación de contribucion que satisficiera el Cipriano por cualquier concepto en el año último, y recibido á prueba, se han practicado dentro del término legal las propuestas por las partes.

Segundo. Resultando que concluido el término de prueba aparece de las mismas por las afirmaciones de los testigos en cuanto á que el producto de las fincas que posee el Cipriano en propiedad ó colonia no excede del doble jornal de un bracero, y de la certificación expedida por el Alcalde de Santivañez Zarzaguda, que ocupa el fóllo diez y nueve, resulta que satisface anualmente por contribucion territorial ciento quince pesetas tres céntimos:

Primero. Considerando que Cipriano Garcia no ha justificado que se halla en ninguno de los casos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, antes bien aparece de la certificación expedida por el Alcalde del pueblo de Santivañez que paga de contribucion superior á la fijada en la escala número cuarto del mismo:

Segundo. Considerando que siempre que se deniega la defensa de pobre debe reintegrar el que la haya solicitado todas las costas y papel sellado que haya dejado de satisfacer, con arreglo á lo prescrito en el artículo ciento noventa y tres de la citada ley, y de conformidad con lo que propone el Ministerio fiscal en su anterior dictámen,

Fallo: que debía declarar y declaraba que no ha lugar á la declaracion de pobreza solicitada por el Procurador Royuela en nombre de Cipriano Garcia, á quien condeno en todas las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, por la ausencia y rebeldía del Braulio, notificándose en los estrados del Tribunal con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de referida ley. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez.—Buenaventura Yusta.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Buenaventura Yusta y Ortiz, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha á presencia de los testigos D. José Cormenzana y D. Higinio Villafria, de que yo el actuario doy fe. —Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado es conforme y la sentencia preinserta concuerda literalmente con su original. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Aquilino Diez. —V. B. — El Juez, Buenaventura Yusta.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

A los Jueces municipales de este partido y demás auxiliares de la policía judicial hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y por testimonio de D. Hilario de la Riva se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Aparicio Miguel, de treinta años de edad, casado, capataz que ha sido del Presidio de Alcalá de Henares, natural de la Nuez de Abajo y vecino que fue de dicha Ciudad, de la que se marchó á Madrid, y cuyo paradero se ignora, es de estatura baja, color bueno, ojos pardos, pelo y cejas negro, con toda la barba, nariz y boca regular, algo grueso, pantalon de patencur oscuro, cazadora de ratina azul, chalaco oscuro, botinas de becerro negro y gorra de paño azulada, procesado por atribuirle complicidad en la fuga de dos confinados de dicho Presidio; y mediante á ignorarse su paradero, para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, he acordado se libre la oportuna requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para que por los Jueces municipales de este partido y demás auxiliares de la policía judicial se proceda á la busca, detencion y remision al Juzgado de pri-

mera instancia de Alcalá de Henares del referido Rafael Aparicio, natural de la Nuez de Abajo, si fuese habido, para notificarle la sentencia dictada en dicha causa y emplazarle para ante la superioridad. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Tomás Giménez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benita Lopez, hija de Santiago, vecino de Villalmondar, de 16 años de edad, estatura baja, cara regular, nariz id., color trigueño, viste saya de percal negro en uso regular, una marinera de percal blanco, y calza zapatos negros muy malos, para que dentro del término de quince días á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto, aperecida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de dicha Benita Lopez.

Dado en Belorado á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Camarero.—Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Diego Sainz de Aja, vecino que fue de Espinosa los Monteros, para que en el término de veinte días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado con los documentos oportunos á hacer uso del

derecho de que se crean asistidos, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la declaracion intestada solicitada por su única hija Laureana.

Dado en Villarcayo á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. —Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Manuel Rasines.

JUZGADO MUNICIPAL

de Hermosilla de Bureba.

D. Felipe Sorigueta, Secretario interino del Juzgado municipal de Hermosilla.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas promovido en el mismo á instancia de Enrique Fuente y Velasco, vecino de esta villa, reclamando contra D. Braulio Besga, vecino de Briviesca, para que le pague el daño causado por su rebaño en una avena en la Granja de Moscuadero, jurisdiccion de Solas, y á pesar de estar citado el D. Braulio en forma legal no ha comparecido, por lo que se continuó el juicio en rebeldía y se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Hermosilla á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis D. Salvador Angulo, Juez municipal suplente, que entiende en estas diligencias, por ausencia del propietario, habiendo visto las actuaciones precedentes; y

Resultando que Enrique Fuente, vecino de Hermosilla, acudió al Juzgado presentando papeletas de citacion contra D. Braulio Besga, vecino de Briviesca, con casa abierta en Moscuadero, jurisdiccion de Solas, para que le pague el daño causado con su rebaño de carneros, que se compone de doscientos:

Resultando que convocadas las partes se señaló día y hora para la comparecencia al efecto, á la que compareció solo el demandante reproduciendo en un todo su accion y presentando testigos, con lo que justificó el que causó el daño, y pidiendo además la declaracion en rebeldía por no haber comparecido el demandado sin embargo de haber sido notificado en forma:

Considerando que la no presentacion del demandado sin motivo justo, sin embargo de haber sido amonestado al pago amistosamente, arguye falta de razon y derecho para sostener cualquiera exaccion utilizable, y en consecuencia y conformidad con la demanda que le era ya conocida:

Considerando que el demandante

ha probado bien y cumplidamente quién le causó el daño en la avena; y Considerando por último que el litigante temerario debe ser condenado en las costas que por su arbitrariedad ó señalada mala fe se causen:

Vistos estos autos fallo, que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Braulio Besga, vecino de Briviesca, al pago de cincuenta reales, en que ha sido valuado el daño causado por su rebaño al Enrique Fuente, con mas sesenta y seis reales de multa, con arreglo al párrafo cuarto del artículo seiscientos quince del Código penal, imponiéndole las costas causadas y las que diere lugar hasta su completo pago.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, según lo preceptúa el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. = Salvador Angulo. = Felipe Sorriquetá, Secretario.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito, y para la publicación de la transcrita sentencia, según en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Hermosilla á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. = Felipe Sorriquetá, Secretario. = V.º B. = Salvador Angulo.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 22 de Setiembre de 1876. = El Director general, Mena. = Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1876.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
22	1	3	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
23	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	3
24	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	3
25	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
26	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	3
27	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	3
28	1	2	3	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
29	1	2	3	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	4
30	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	3

Burgos 1.º de Octubre de 1876. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	1	1	1	3	1	1	1	
22	1	1	1	3	2	1	1	4	7
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	2	4	7
27	1	1	1	3	1	1	3	5	8
28	1	1	1	3	1	2	1	4	7
29	1	1	1	3	1	2	1	4	7
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6

Burgos 1.º de Octubre de 1876. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

REVISTA GENERAL

DE ADMINISTRACION CIVIL,

PERIÓDICO SEMANAL.

Acaban de publicarse los números 12 y 13 de esta REVISTA, correspondientes al 24 de Setiembre y 1.º de Octubre corriente.

Su Administración, en la calle de la Gasca, número 24, derecha. — Madrid.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero de nueva construcción, con tres piedras, situado en el río Ausín y jurisdicción de Alvillos, próximo á la villa de Arcos: tiene máquina para limpiar el grano. Para su ajuste entenderse con D. C. Pineda de Yarto, plaza de la Audiencia, núm. 7, principal. 3—3

RELOJERIA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 días cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay también surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribución alguna, hasta tanto que sus dueños tengan la convicción de que real y verdaderamente están compuestos y por consecuencia saben la hora. 6—30

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



VENTA A PLAZOS

de 14 reales semanales, sin aumento alguno en los precios, ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta Capital para muy poco tiempo un Representante de la Compañía fabril SINGER, de Nueva York y Londres, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas MÁQUINAS PARA COSER para la familia, modista, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas por lo insignificante de sus pagos para su adquisición.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y condiciones de venta á plazos dirigirse á su despacho, Espolon, núm. 44, Burgos.

Depósito central, Carretas, 35, Madrid. —1—

SULFATO DE COBRE,

(piedra lipiz)

PARA LA AGRICULTURA.

En la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, sigue despachándose como en años anteriores esta piedra para evitar la niebla ó tizo en los trigos.

Se expende en paquetes de media, una y dos libras, y á cada uno acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

A los que necesiten grandes cantidades se les hará una rebaja proporcionada. 4—12

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 7 de Octubre de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A.=695.0.
	3 ^h t. A.=691.7.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=18.0.
	ter. hum.=16.4.
	3 ^h t. ter. seco=22.4.
	ter. hum.=19.0.
Temperaturas.....	Máx. sol=36.7.
	sombra=23.4.
	Mín. sombra=10.8.
	reflector=9.6.
Dirección del viento.....	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.